



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de febrero de 2022.

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00323-00
Demandantes	:	Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimiento 1
Demandado	:	Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

EJECUTIVO
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimiento 1 administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A. actuando en calidad de cesionario de conformidad con el contrato de cesión celebrado el 17 de noviembre de 2018, solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo dispuesto en auto de 2 de octubre de 2015, que aprobó la conciliación prejudicial a la que arribaron Jeison Danilo Zafra Rodríguez, FloreSmilda Rodríguez Rodríguez, Víctor Julio Zafra Torres, Paola Andrea Zafra Rodríguez y Julián Andrés Zafra Rodríguez, dentro del proceso de reparación directa con radicado No. 110013336-036-2015-00394-00

2. Jurisdicción y Competencia

Este Despacho de la Sección Tercera de la oralidad, tiene competencia para conocer en primera instancia la presente demanda ejecutiva, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 154 del CPACA, por cuanto la cuantía no excede de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Prueba documental que conforma el título ejecutivo

El título ejecutivo en el presente evento lo conforma el auto del 2 de octubre de 2015, proferido por este Despacho al interior del expediente de conciliación prejudicial No. 11001333603620150039400 y su respectiva constancia de notificación y ejecutoria.

4. CONSIDERACIONES

La solicitud de librar mandamiento de pago elevada por la sociedad Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimiento 1. actuando en calidad de cesionario de conformidad con el contrato de cesión celebrado el 17 de noviembre de 2018, contra la Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, resulta procedente, por las siguientes razones:

4.1. El artículo 422 del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

4.2 De conformidad al Art. 297 de la Ley 1437 de 2011, constituyen título ejecutivo los siguientes:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias...”.

4.3. El artículo 114 del Código General del Proceso frente a las decisiones judiciales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, dispone:

“2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”

4.4. El artículo 246 del Código General del Proceso, dispone que las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

5. CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos enunciados, las pruebas allegadas y la reseña legal en comentario, se encuentra que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la que debe conocer el presente asunto, y este Juzgado es competente por el factor cuantía y territorial.

En primer lugar, se advierte que, en providencia del 2 de octubre de 2015, se aprobó la conciliación prejudicial celebrada el 12 de mayo de 2015, ante la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos entre Jeison Danilo Zafra Rodríguez, Floresmilda Rodríguez Rodríguez actuando en nombre propio y representación de su hijo menor Julián Andrés Zafra Rodríguez, Víctor Julio Zafra Torres y Paola Andrea Zafra Rodríguez, y el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

RESOLUCIÓN

PROFESIONAL. APROBAR la conciliación prejudicial celebrada el 12 de mayo de 2015, ante la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre JEISON DANILLO ZAFRA RODRIGUEZ, la señora FLORESMILDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo JULIAN ANDRES ZAFRA RODRIGUEZ, las señoras VICTOR JULIO ZAFRA TORRES y PAOLA ANDREA ZAFRA RODRIGUEZ y el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en donde esta última se pagará por concepto de PERJUDICIO CIVIL: Para JEISON DANILLO ZAFRA RODRIGUEZ, en cantidad de setenta y dos millones mil novecientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos colombianos vigentes. Para FLORESMILDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y VICTOR JULIO ZAFRA TORRES, en cantidad de treinta mil quinientos pesos colombianos vigentes. Para PAOLA ANDREA ZAFRA RODRIGUEZ y JULIAN ANDRES ZAFRA RODRIGUEZ, en cantidad de millones del noventa y dos millones mil novecientos sesenta y dos pesos colombianos vigentes. Para JEISON DANILLO ZAFRA RODRIGUEZ, en cantidad de millones del noventa y dos millones mil novecientos sesenta y dos pesos colombianos vigentes para cada uno de ellos. Para JEISON DANILLO ZAFRA RODRIGUEZ, en cantidad de millones del noventa y dos millones mil novecientos sesenta y dos pesos colombianos vigentes. Para JEISON DANILLO ZAFRA RODRIGUEZ, en cantidad de millones del noventa y dos millones mil novecientos sesenta y dos pesos colombianos vigentes.

Por otra parte, se advierte que en virtud del poder otorgado por los convocantes a la doctora Hada Esmeralda Gracia Castañeda, la profesional del derecho celebró contrato de cesión de derechos a la sociedad Factor Legal SAS, por lo que se cedió el 100% de los derechos económicos derivados de la conciliación. Dicha circunstancia que fue puesta en conocimiento

de la entidad demandada, quien aceptó dicha cesión mediante oficio del 3 de noviembre de 2020.

Posteriormente el día 17 de noviembre de 2020, se adelantó contrato de cesión de dichos derechos entre la sociedad Factor Legal SAS al Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimiento 1, con exclusión de los derechos de Julián Andrés Zafra Rodríguez, cesión que fue aceptada por la entidad demandada mediante oficio del 29 de diciembre de 2020, mediante oficio No. OFI18-107265 que indicó

CESION DE CREDITOS INCORPORADOS EN UNA PROVIDENCIA JUDICIAL					
BENEFICIARIOS					
No.	BENEFICIARIO	CEDENTE	CESIONARIO	POCENTAJE CEDIDO	OBSERVACIONES
1	JEISON DANILO ZAFRA RODRIGUEZ	FACTOR LEGAL SAS identificada con NIT 900.707.268-7 Representada Legalmente por la Sra. Adriana Marcela Morán Figueredo identificada con cédula de ciudadanía N°. 37.555.421	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMIENTO 1 identificado con NIT 901288351-5 Administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A. identificada con NIT 800.140.887-8 representada legalmente por el Sr. JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.089.598. Quien otorgó poder especial amplio y suficiente mediante escritura pública No. 2343 de la Notaria 23 del círculo de Bogotá D.C. al gestor profesional ARITMETIKA S.A.S. identificada con NIT 900.426.153-2 representada legalmente por la Sra. STEPHANIE DAGER JASSIR , identificada con cédula de ciudadanía N°. 45.529.324	100% de los créditos reconocidos a los beneficiarios cedentes y adquiridos previamente por el cede cedente	N/A
2	PAOLA ANDREA ZAFRA RODRIGUEZ				N/A
3	FLORESMILDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ				N/A
4	VICTOR JULIO ZAFRA TORRES				N/A
5	JULIAN ANDRES ZAFRA RODRIGUEZ				Menor representado por sus padres FLORESMILDA RODRIGUEZ y VICTOR JULIO ZAFRA TORRES

Así las cosas, se advierte que **Fondo de Capital Privado Cattleya - Compartimiento 1** solicitó que se libraré mandamiento de pago a su favor y en contra de la **Nación – Ministerio De Defensa Ejército Nacional**, por las siguientes sumas de dinero:

1. *Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a favor de FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMIENTO 1, identificado con NIT.901.288.351-5, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con NIT. 800.140.887-8, por concepto de capital, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$149.481.119)*

2. *Librar mandamiento de pago por los intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., liquidados desde el 08 de octubre de 2015, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación y que de acuerdo con la liquidación aquí aportada no es inferior a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$209.045.588)*

3. *Por la suma que resulte de la liquidación de las costas del presente proceso incluyendo agencias en derecho.*

Por lo tanto, es claro que se solicitó el reconocimiento y pago de dichas sumas de dinero por los siguientes conceptos.

Nombre	Daños	SMMLV ¹⁵	Total
Jeison Danilo Zafra Rodríguez	Morales	42	\$ 27.062.700
	Salud	42	\$ 27.062.700
	Materiales	--	\$ 27.698.969
Floresmilda Rodríguez Rodríguez	Morales	42	\$ 27.062.700
Víctor Julio Zafra Torres	Morales	42	\$ 27.062.700
Paola Andrea Zafra Rodríguez	Morales	21	\$ 13.531.350
Total		189	\$149.481.119

Solicitó además el reconocimiento de los intereses moratorios causados desde el 8 de octubre de 2015 hasta que se surta el pago total de la obligación.

Al respecto, se encuentran acreditados los elementos que configuran un título ejecutivo para estos eventos, por cuanto en el presente asunto lo conforma el auto del 2 de octubre de 2015, proferido por este Despacho al interior del expediente No. 11001333603620150039400, y en virtud de ello, ha de librarse orden de pago.

Se tiene entonces que, mediante decisión proferida por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá dentro del expediente No. 11001333603620150039400, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que arribaron los accionantes con la Nación -Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, comprometiéndose a pagar las sumas referidas en precedencia, decisión que cobró ejecutoria el 8 de octubre de 2015.

La parte interesada solicitó el cumplimiento de la obligación, el 28 de octubre de 2015 encontrándose oportuna.

Adicionalmente se advierte que la parte ejecutante se encuentra legitimada para impetrar la presente acción al ostentar la calidad de cesionario de los derechos económicos derivados de la conciliación de conformidad con el contrato de cesión celebrado.

Conforme lo anterior, y en vista que la demanda fue presentada dentro de la oportunidad establecida en el literal k) del Art. 164 de la Ley 1437 de 2011, y se cumplieron los presupuestos de ley para el efecto, este Despacho ordenará librar mandamiento ejecutivo.

En tal sentido, el Despacho convertirá los salarios mínimos a que fue condenada la entidad demandada, según el valor que tenía el salario mínimo para el año de ejecutoria de la providencia, esto es, el año 2015¹.

Ahora bien, atendiendo a que el salario mínimo vigente para el año 2015, asciendo a la suma de \$ 644.350 y en atención a los valores reconocidos en auto del 2 de octubre de 2015, se observa que al señor José Danilo Zafra Rodríguez le fueron reconocidos por perjuicios morales 42 smmlv, por daño a la salud 42 smmlv y por perjuicios materiales la suma de \$ 27.698.969, a los señores Floresmilda Rodríguez Rodríguez, Víctor Julio Zafra Rodríguez en calidad de padres de la víctima directa el equivalente a 42 smmlv para cada uno, para las señora Paola Andrea Zafra Rodríguez en calidad de hermana de la víctima la suma de 21 smmlv. Así las cosas, al efectuar la respectiva liquidación de dichos valores se encuentra que la misma arroja un total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$149.481.119)**

¹ \$644.350

Nombre	Daños	SMMLV ³	Total
Jeison Danilo Zafra Rodríguez	Morales	42	\$ 27.062.700
	Salud	42	\$ 27.062.700
	Materiales	--	\$ 27.698.969
Floresmilda Rodríguez Rodríguez	Morales	42	\$ 27.062.700
Víctor Julio Zafra Torres	Morales	42	\$ 27.062.700
Paola Andrea Zafra Rodríguez	Morales	21	\$ 13.531.350
Total		189	\$149.481.119

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$149.481.119)**

Así mismo, se libraré mandamiento de pago a favor del ejecutante por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente indicada, desde la ejecutoria del auto del 2 de octubre de 2015 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la máxima tasa autorizada, de conformidad con el artículo 195 del CPACA.

Por lo expuesto, **El Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMIENTO 1 ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** y en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL**, con ocasión del auto proferido por este Despacho el 2 de octubre de 2015 que aprobó el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, ejecutoriado a partir del 8 de octubre de 2015, por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$149.481.119)** monto que deriva de la liquidación de los valores y conceptos reconocidos en la referida conciliación tal y como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

Así mismo, se libraré mandamiento de pago a favor del ejecutante por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas anteriormente, desde la ejecutoria del auto del 2 de octubre de 2015 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la máxima tasa autorizada, de conformidad con el artículo 195 del CPACA.

SEGUNDO: Por Secretaría NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Córrese traslado a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**² para que en el término legal de diez (10) días de considerarlo necesario proponga excepciones a su favor, o dentro de los cinco (5) primeros cancele la obligación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor Luis Enrique Herrera Mesa, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines de los poderes obrantes en el plenario.

² Correo de notificaciones judiciales notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

SEXTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: herreraluise@hotmail.com, lherrera@aritmika.com.co, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, zmladino@procuraduria.gov.co.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-%20administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo que, al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, deberá ser remitido en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, artículo 186 del CPACA y el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

CRR

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7588b7a144c2e492a8fe9c19699119ac6e6a832def027884b44a8d0e3805dc**

Documento generado en 18/02/2022 03:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>